



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

12

**RADICADO. 2021-00135**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores CÉSAR AUGUSTO ARENAS MARIN y GENNY MARCELA ARIAS PINO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Las partes CÉSAR AUGUSTO ARENAS MARIN y GENNY MARCELA ARIAS PINO, deberán hacer PRESENTACIÓN PERSONAL en el Poder Original, ello por cuanto en el citado poder, se acordaron las obligaciones alimentarias de los menores JULIANA ARENAS ARIAS y LUCIANA ARENAS ARIAS.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>33</u>
Fijado hoy <u>17 MAR 2021</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretaria	